



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-48615778- -APN-DGD#MPYT

VISTO el Expediente N° EX-2018-48615778- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 421 de fecha 23 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aceptó el compromiso asumido por la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo había aconsejado en su dictamen la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en la órbita de la mencionada ex Secretaría.

Que el compromiso consistía en: 1.- Abstenerse en el futuro de formular por sí o por terceros estudios de costos de referencia de fideos, con el fin de documentar y/o aportar pruebas por delitos tipificados en la Ley N° 27.442 o la que en el futuro pudiera reemplazarla. 2.- Mejorar sus prácticas de acuerdo con las recomendaciones emanadas de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA conforme la “Guía sobre Defensa de la Competencia para Asociaciones y Cámaras Empresarias”, entre otras. 3.- Abstenerse de notificar a cualesquiera de los actores de esta cadena sobre posibles maniobras violatorias de la Ley de Defensa de la Competencia. 4.- Canalizar cualquier denuncia contra eventuales actos violatorios a la Ley de Defensa de la Competencia por la vía directa de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, evitando otros medios de protección, defensa o acción.

Que el día 8 de mayo de 2024 se le requirió a la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA acompañe copia certificada de las Actas de Asamblea y de Directorio de sus últimos TRES (3) años, para verificar el cumplimiento del compromiso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 27.442 y su Decreto Reglamentario 480/18.

Que, con fecha 14 de junio de 2024, la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA cumplió con el requerimiento efectuado.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, entendió que, ante la ausencia de prueba de incumplimiento, el compromiso debe tenerse por satisfecho desde el mismo momento de su aprobación y el conteo de los plazos legales.

Que analizadas las Actas de Asamblea y de Directorio presentadas por la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que: a) han transcurrido TRES (3) años desde el cumplimiento del compromiso el 6 de mayo de 2024; b) se ha corrido el traslado dispuesto en el artículo 45, último párrafo, del Anexo del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 sin que haya mediado oposición al archivo de las actuaciones; y c) no se ha verificado incumplimiento del compromiso asumido.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen IF-2024- 80442161-APN-CNDC#MEC de fecha 31 de julio de 2024, correspondiente a la “COND. 1611”, en el cual recomendó a esta Secretaría disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480/18 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2024 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a las actuaciones que tramita bajo el Expediente N° EX-2018-48615778- -APN-DGD#MPYT, caratulado: “UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1611)”

I OBJETO

1. Por medio del presente esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) aconseja a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO tener por cumplido el compromiso asumido el 17 de abril de 2019 por la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y ordenar el archivo de las actuaciones de la referencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 de la Ley 27.442.

II SUJETOS

2. La denunciante es la firma MAXICONSUMO S.A., empresa dedicada a la venta al por mayor y al por menor de alimentos bebidas, limpieza e higiene personal
3. MAXICONSUMO forma parte del grupo empresario “Polo Industrial” conformado también por las empresas Polo Industrial S.A. (Titular de las marcas El Nieto, Esencial, Just Baby, Molto, Santa Isabel, Cabas San Julian, Marolio, Crillon, entre otras), Servimax Industrial y Comercial S.A (elaboradora de vinagres y jugos de limón), Marolio S.A. (Distribuidora de productos de marcas propias en cabeza del grupo, como ser Marolio, Molto, Esencial, Patricia Allen, El Buda, El Dique, Cascabel, Cavas San Julian, Santa Isabel, y Salto de las Rosas S.A. (elaboradora y fraccionadora de vinos y de cultivo de vid para vinificar y elaboradora de tomates), Servipack SRL (elaboradora de productos químicos para la limpieza, producción de envases de plástico y aceites vegetales comestibles.
4. La denunciada es UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“UIFRA”), asociación que tiene por objeto —según su estatuto— representar a establecimientos de fabricantes de pastas secas alimenticias radicadas en el territorio nacional, preservando los intereses sectoriales de sus asociados sin fines de lucro en su accionar.

5. ANTECEDENTES

6. El 13 de abril de 2021, esta CNDC emitió dictamen aconsejando a la Secretaría de Comercio que aceptase el compromiso que asumía la UIFRA en su presentación del 17 de abril de 2019.
7. El mismo consistía en lo siguiente: “...1.- Abstenerse en el futuro de formular por sí o por terceros estudios de costos de referencia de fideos, con el fin de documentar y/o aportar pruebas por delitos tipificados en la Ley 27.442 o la que en el futuro pudiera reemplazarla. 2.- Mejorar sus prácticas de acuerdo con las recomendaciones emanadas de esta CNDC conforme la “Guía sobre Defensa de la Competencia para

Asociaciones y Cámaras Empresarias”, entre otras. 3.- Abstenerse de notificar a cualesquiera de los actores de esta cadena sobre posibles maniobras violatorias de la Ley de Defensa de la Competencia. 4.- Canalizar cualquier denuncia contra eventuales actos violatorios a la LDC por la vía directa de vuestro Organismo, evitando otros medios de protección, defensa o acción...”.

8. El 23 de abril de 2021, la ex Secretaría de Comercio dictó la Resolución 421/2021 (RESOL-2021-421-APN-SCI#MDP) aceptando el compromiso asumido por la UIFRA, conforme lo aconsejó esta CNDC.
9. Esta resolución fue notificada a la UIFRA el 6 de mayo de 2021.

III INSTRUCCIÓN

10. El 8 de mayo de 2024, se le requirió a la UIFRA acompañe copia certificada de las Actas de Asamblea y de Directorio de sus últimos tres años, para verificar el cumplimiento del compromiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 27.442 y su Decreto Reglamentario 480/18.
11. El 14 de junio de 2024, la UIFRA cumplió con el requerimiento efectuado.
12. A su vez, se ordenó correr el traslado dispuesto en el 45, último párrafo, del Anexo del Decreto 480/2018, el que fue notificado el 15 de julio de 2024.
13. Habiendo transcurrido el plazo, MAXICONSUMO no contestó el traslado conferido.

IV ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO

14. En primer lugar, dadas las características del compromiso asumido, y aprobado, la verificación se limita a corroborar, según el caso, que el agente no ejecutó una conducta concreta (por ejemplo, facilitar la concertación de precios) o modificó el estado de las cosas (por ejemplo, no negar el acceso a una facilidad esencial).
15. En este supuesto, ante la ausencia de prueba de incumplimiento, el compromiso debe tenerse por satisfecho desde el mismo momento de su aprobación¹ y el conteo de los plazos legales iniciarse desde entonces.
16. Por ende, analizadas las Actas de Asamblea y de Directorio presentadas por la UIFRA durante estos últimos tres años, no surge reincidencia alguna por cuanto no se vislumbra de las mismas, que hayan formulado por sí o por terceros estudios de costos de referencias de fideos, ni tampoco que haya conversaciones ni acuerdos sobre precios entre sus asociados.
17. Tampoco surgen de los registros de esta CNDC la existencia de nuevas conductas similares a las que dieron origen a las presentes actuaciones en el sector involucrado.
18. En conclusión, atento que: a) han transcurrido tres (3) años desde el cumplimiento del compromiso el 6 de mayo de 2024; b) se ha corrido el traslado dispuesto en el artículo 45, último párrafo, del Anexo del Decreto 480/2018 sin que haya mediado oposición al

¹ En el caso de autos desde el 23 de abril de 2021, fecha de la Resolución de la Secretaría de Comercio, que fue notificada a la UIFRA el 6 de mayo de 2021.-

archivo de las actuaciones; y c) no se ha verificado incumplimiento del compromiso asumido, esta CNDC considera que deberá procederse al archivo de las actuaciones

V CONCLUSIONES

19. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ordenar el archivo de las actuaciones de la referencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 de la Ley 27.442.
20. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.

La Vocal Lic. Florencia Bogo no suscribe el presente dictamen por hallarse en uso de licencia (NO-2024-80242515-APN-CNDC#MEC).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: COND. 1611 - Dictamen - Archivo (Art.45 Ley 27.442)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.07.31 12:54:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.07.31 14:00:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.07.31 14:27:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.07.31 15:17:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires